ar simulated. Consists on the above of the

all all our training one one many inc

estes perpendicularies so lendic cer

rado-el percentro de las percencias

Admirida por mi decreto de l'all

neuri la solipitad de dicho registro.

he disparedo, antre otras dosas, da tap

direccion del-prosente edicto en estr

eaptiel, throine community issigns

se halla situaca in any en en et bother e

metrus en dirección del la gratem

bestian a beneficia do la disposicion

plas efond sien se emp shileiboges

enteun al expresself test ir nidulong og-

mientes ollerales de fanctiscores.

Lotabilistance augus auser kies fog .

ba adeptado una cancida seniciane,

naturated new ob to and chemot if it

# elamina, cuiom stania introc fons

300 10 11 20 23 51

2001 Educe



# gun valor it los Alestiles entireran luer

Definite at the and and energy bearen uso collings of the second

no hour tendes called a list of the tendence is a creater operation of the course course elmit, prišk eligit men si g**er**g ella, capedino tenno vice ella.

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

all control and decide and the decidence of the expression of the first languages and the first of the first of the formalist to Este periódico sale todos los días escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion. - Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. - No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

.moasil shemomed ...

sometrop estil ergoene el eldegatorini.

(Gacela del 10 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS: AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. CLEOUSL

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20 2350 20 20 21 ALL 20 E 30 . 20 . 20 .

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital contra la providencia de V. S., que autorizó para postular á las Hermanitas de los pobres, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian contra la providencia del Gobernador de la provincia, que revocó el acuerdo de aquella corporacion, en que encargó al Alcalde que diera las ordenes oportunas prohibiendo en absoluto la postulacion de limosna en la capital, sin excepcion de las Hermanilas de los-pobres y de los demandaderos de conventos.

La institucion benéfica las Hermanilas de los pobres se estableció en San Sebastian con beneplácito del Ayuntamiento, que le prestó su apoyo, y al amparo de la Real orden de 31 de Octubre de 1878, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, que autorizó á la Superiora y Hermanas para implorar auxilios de las personas piadosas y caritativas con que poder hacer frente à las necesidades del establecimiento, sin que se les opusiera óbice alguno. 1862 . min/

Agmail . Avail deck same in straining

out the extract y saids in

Así las cosas, el Ayuntamiento en sesion de 23 de Agosto próximo pasado adoptó el acuerdo de que se deja hecha mencion, fundándose en que existian varias disposiciones sobre la materia de la Diputación y del mismo. Ayuntamiento, y no era posible consignar excepcion alguna; y en que el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde.

La Superiora de las Hermanitas de los pobres acudió ante el Gobernador suplicándole que interpusiera su influencia para que cesara la prohibicion de pedir auxilios, que se le imponia como contraria á la Real órden citada.

El Gobernador, prévio informe del Alcalde, declaró nulo el acuerdo tomado por considerar que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia se entienden sin perjuicio de la alta inspeccion del Gobierno, que en uso de sus facultades expidió la Real órden de 31 de Octubre de 1878: que no es pertinente al caso la cita del art. 13 de la ley de Beneficencia, pues se trata de un establecimiento particular exceptuado por el art. 1.º; y aun cuando así no fuera. aquella facultad no podria poner obstáculo á la que el art. 4.º consiere al Gobierno: que léjos de cumplir un deber al ejecutar el Alcalde el mencionado acuerdo del Ayuntamiento, faltó, no estorbando que deliberara, al que impone á los Alcaldes el núm. 2.0 del art. 113 de la ley municipal de cuidar bajo su responsabilidad de que se cumplan las leyes y disposiciones de los superiores jerárquicos,» á cuya clase pertenece la Real órden citada; y que es ilegal y atentatorio á los poRecord In Co. cos el preinserto inderes públicos el repetido acuerdo, cuya subsistencia implicaria la derogacion de una Real órden.

efecto debe seguerso, y en el que en

El Ayuntamiento pidió al Gobernador que revocara la providencia, dejando subsistente su acuerdo, y la Superiora de la Casa de las Hermanitas de los pobres expuso que en el establecimiento se hallaban acogidos 52 ancianos, que por no ser naturales de la capital, ó no llevar en la misma los 10 años de residencia que señala el reglamento de la Casa de Misericordia, no podian tener ingreso en la misma, y que aquel número se elevaria en época no lejana á 100; por lo cual procedia que se amparara á la institucion en sus derechos, y que se salvara el prestigio de la alta Autoridad mediante cuyo permiso se habia creado y se sostenia el asilo.

Entendiendo el Gobernador que lo solicitado por el Ayuntamiento coartaba el libre ejercicio de la caridad cristiana; que si bien son muchos los establecimientos benéficos de la capital, tambien son muchas y variadísimas las necesidades sociales, y no todas hallaban el eficaz remedio en los Asilos municipales, como lo probaba el hecho de haber acogido las Hermanitas 52 ancianos, que en otro caso se hubieran visto desamparados; que las medidas ó acuerdos de la Juntas y Diputaciones forales y del Ayuntamiento prohibiendo la postulacion de limosnas se proponian evitar la plaga de la mendicidad, encubridora del vicio, con la que sin flagranté agravio é injusticia no cabia comparar la obra de las Hermanitas; que contra la Real órden citada nadie habia reclamado, y que en materia de Beneficencia es incuestionable el derecho del Gobierno para conceder la autorizacion á que se contrae dicha Real orden, desestimo la instancia declarando que la nulidad é ineficacia del acuerdo municipal se refiere, no á la prohibicion altamente recomendable de la mendicidad, sino á los términos absolutos y generales

de para conceder que estas implernas and elen que está concebido; en cuanto envuelven el desconocimiento y anulacion de las facultades que sobre la materia competen á los poderes públicos y del libre ejercicio de la caridad individual. A Comment of the opening

Olvidando los individuos de la corporacion el carácter obligatorio de sus cargos, presentaron al Gobernador la dimision, que no les fué admitida por ilegal é improcedente; y como el recurso elevado á V. E. no versa sobre este particular, la Seccion se cree excusada de examinarlo.

Despues de haber dictado el Gobernador aquella acertada disposicion, acude ante V. E. el teniente de Alcalde quinto D. Miguel Iribas, á nombre del Ayuntamiento, pidiendo que se deje sin efecto la providencia del Gobernador que revocó el acuerdo origen de este expediente, alegando que las atenciones de Beneficencia están cubiertas en el término municipal, y la mendicidad carece en él de razon de ser: que el art. 13 de la ley citada concede á los Alcaldes la facultad de expedir licencias de postulacion de limosna, y varios acuerdos de las Juntas forales y la circular de la Diputacion de 4 de Junio de 1878 mandan que se reprima aquella en las diversas formas en que se ejerce, aunque sea con objeto de atender á las necesidades de conventos, ermitas etc., y aun con el de reedificar casas quemadas; y que las Reales órdenes, por respetables que sean, no pueden anular ni cercenar en lo más mínimo las atribuciones constitucionales que las leyes otorgan á cada uno de los organismos de la Administracion activa.

Al emitir la Seccion el informe que se le pide, empezará por observar que Las Hermanitas de los Pobres es una institucion benéfica, que tiene por objeto recoger en sus asilos á los ancianos desvalidos, y que merced á la proteccion con que la ampara el Gobierno en uso de sus atribuciones, se halla aprobada y autorizada para esta-

blecerse en todos los puntos del Reino, habiéndolo verificado en San Sebastian á beneficio de la disposicion especial de que se deja hecha referencia.

Al concederse esta autorizacion, no podia menos de otorgársele el permiso para implorar la caridad pública en favor de sus asilados; pues las casasasilos no cuentan para su sostenimiento con mas medios que los recursos que les proporcionan los bienhechores.

Por este motivo aquella autorizacion seria completamente ilusoria y de ningun valor si los Alcaldes pudieran luego prohibir á las Hermanas la postulacion de auxilios para los pobres que no han tenido cabida en los Establecimientos oficiales de Beneficencia; y por esta razon ningun Ayuntamiento ha adoptado una medida semejante á la tomada por el de San Sebastian.

Dedúcese de aquí que, al hacer uso el Gobierno en dicha capital de las atribuciones que le están conferidas para la instalacion de una casa de Hermanitas de los Pobres, estaba facultado para conceder que estas implorasen la caridad pública en bien de sus prójimos necesitados.

Siguiendo la Seccion la série de razonamientos que esta cuestion le sugiere, la examinará bajo otro aspecto.

Cierto que el art. 13 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde; pero es necesario tener presente que esta facultad se refiere á la concesion de licencias á los mendigos para pedir limosna en las casas ó en las calles, y va encaminada á que el Alcalde, como conocedor de las circunstancias en que se encuentran los vecinos indigentes de su localidad, procure que el vicio, la holganza y hasta el crimen no se cobijen bajo el manto de la caridad, explotándola y usurpando los derechos de los verdaderamente desgraciados, evite el triste y repugnante espectáculo de la miseria (muchas veces simulada), y haga que las limosnas de los bienhechores recaigan en los necesitados para que la caridad no sea indiscreta, segun-la gráfica expresion del ilustre Conde de Floridablanca. Inconvenientes que no hay que temer en asociaciones como la de que se trata, que no pide una limosna para sí, que no da espectáculos tristes y repugnantes, y que hace recaer los socorros en verdaderos pobres que no han tenido cabida en los establecimientos oficiales de Beneficencia.

Respecto de los acuerdos de las Juntas forales prohibiendo la postulacion de limosna, es de advertir que no han estado vigentes en toda su integridad, al ménos en la parte que se refiere á los demandaderos de conventos; pues como dice muy hien el Gobernador, con el régimen foral coexistió en las Provincias Vascongadas el establecimiento de las Ordenes mendicantes, que vivian de la limosna. Esto aparte de que tales acuerdos, ni pueden oponerse á la ley general de Beneficencia, alegada como vigente

en las Provincias Vascongadas por el Ayuntamiento recurrente, ni ir tampoco contra las disposiciones que el Gobierno, en uso de sus atribuciones, ha dictado despues de abolido el régimen foral.

Caen, pues, por su base los fundamentos en que el Ayuntamiento apoya su recurso, y demostrado queda que la Real orden de 31 de Octubre de 1878, ni infringe la ley, ni es atentatoria á las facultades que están conferidas á los poderes públicos.

Por eso el Alcalde debió impedir que el Ayuntamiento deliberara y se opusiera al cumplimiento de una órden de su superior jerárquico; pues si creia oportuno representar contra ella, expedito tenia el camino que al efecto debe seguirse, y en el que en forma respetuosa se pueden hacer las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Por todo lo expuesto, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para

and the service can be an arrestance .

altigrant is believe of a superior at the

su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y el de la Superiora de las Hermanitas de los Pobres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1880.-Romero y Robledo. - Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2553.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Mariano de Magriñá y Lopez, vecino de Tarragona, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Consuelo», al sitio de riera de la Selva, término municipal de la Selva y tierras de dominio público; que linda á N.O. y S. O. con la referida riera, al E. con las propiedades de Isidro Vallverdú, Estéban Pamies, Lorenzo Puig y Manuel Serra, y al O. con las de José Roig, Juan Antonio Ferrater, viuda de Ferrater, tierras de Pared Delgada, viuda de Girona, José Bové, Ramon Fortuny y otros. Desea adquirir una concesion minera de aguas subterráneas, verificando la designacion del Tolog sup non entieting a eceptes

modo signiente: Se tomará como punto de partida uno situado en el álveo de la riera de la Selva y distante 53 metros en direccion 337 1/2 grados, de un pino sito en propiedad de D. Manuel Serra; desde dicho punto de partida se medirán aguas arriba de la riera y segun las direcciones de 62, 63, 42 y 26 grados, las distancias respectivas de 100, 290, 268 y 140 metros, levantando luego en los extremos de las anteriores distancias, perpendiculares hasta encontrar las orillas (á uno y otro lado) de la citada riera y uniendo entre sí los extremos de estas perpendiculares, se tendrá cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 9 delactual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880. -Ramon de Mazón.

Cartiers Std 65 99 Tel, cross 84

. AND I COUNTY AND ADDITION OF A COUNTY AND A COUNTY OF A COUNTY O

taleston of the bird. I tiled the characters

la la compania de la superiorente de la compansa de la compania de la compania de la compania de la compania d Núm. 2554.

# Seccion de Fomento. PROVINCIA DE TARRAGONA.

et a condita di yail in Mar sa Comercio.

unision of actal out of Adjace allowed one are excluded and and Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último. Touch Meller de las Mercedes, a chiantamiente, and contraction of the contraction of the

1490 2001 1		erner.	Pl	ESAS Y	MEDI	DAS D	EL SIS	STEMA	MÉTR	ICO-DI	ECIMAI	eelugi Li. ogu	ld edl y ∟i∧ ⊬ay	121 - Eu
PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.		CARNES.			PAJA:			
CABEZAS DE	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
PARTIDO.	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.		LITRO.			KI	ILOGRAMO.		KILOGRAMO.		
19110 TONEUTE	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	PtsCs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts Cs
Falsét	4 - 5 - 5 - 5 - 5	, 16'00	491192	6.0	11.220.00	1-2-10-5	9110 414	a cione	alr /			2'35		10.00
Gandesa	26'50	9'15	17'50	9 <b>)</b>	11000	0'60	0'64	0'24	0'48	1250	) b	2'00	0'04	0'04
Montblanch	22'01	13'00	14'00	20'00	0'36	0'52	1'10	0.20	0'65	-1'70	ionou	2'10		el ess
Réus	28'05	11'51	14'40	14'40	0'40	0'50	0'90			111000	isliggs	189 6	Dineta	5年1977
Tarragona	25'27	13'06	14'12	13'59	0'96									
Tortosa	26'13	10'81	۵,	16'22	0'56	0'43	0'96	0'37	0'50	hib ya	-moioti	rada3	90 86	1258 7
Valls	26'50	9'75	14'25	14'50	0'50	0'50	1'18		1'06	CO CLASS		2 Y 20 15 11	3. 24	THE PARTY
Vendrell	25'00	12'00	11'00	-14'50	0'40	0'50	10000	ed. dalidiri.	0'58	A 9 m	Maina	73 .	. 2 Ka	orda.
Totales	208'46	95'28	106'77	109'86	3'83	4'25	1.000			2.5.24	15 024 957	(1 <del>-11-1</del> -5)		
Precio-medio general en la provincia		11'91	15'25	15'69	0'55	0'53	2.4	2日 (中央)			Uniqu	1'92	20100	0'09

litoli. Si Salatani, tarp depid f . Obacusa 190 debid Silat eni so dismosti Salatani		HECTOLITRO.  Pesetas Cénts.	LOCALIDAD	oldenia in lenekan sili Inna sundinaya shaqido Handinulusang silabido2
entoideOrleb entrereb i de autilit delectione el	Trigo Precio máx Idem mínic	mo 29'00 22'01	Falsét. Montblanch.	e noingapan ma disings Lob v sondon ani ab ast Los do conventos di 201
osonetan ang managan balah manglong managan as 18 kanangan managan	CEBADA Precio máx Idem mínic	mo 16'00 mo 9'15	Falsét. Gandesa.	ilisatoit thomannaments Alba Range artikat son oh sakke

dusedelle adalilidera al a me, ce diet particules e enschaftet evicitée de la la propar les diseau el sage embate Tarragona 10 de Diciembre de 1880.-El Jese de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.-V.º B.º-El Gobernador, Ramon de Mazón. telanta de 1878, expedicia por la Pro- legaçõe es desiles alentarara a

Núm. 2555.505 044518.1

La Exema. Diputacion provincial con fecha 19 de Noviembre último me dice lo que sigue:

Visto el proyecto y demás documentos facultativos de su referencia que le acompañan redactados para llevar á cabo la construccion de un mercado de hierro en la cindad de Tortosa, resultando que el Ayuntamiento de dicha ciudad en sesion celebrada el dia s de Febrero del año próximo pasado acordó la aceptacion y aprobacion del proyecto de mercado propuesto por la Comision de obras del referido Municipio procediéndose en su virtud á abrir informacion pública, para que de conformidad con lo prevenido en la lev de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y art. 95 del Reglamento para su ejecucion pudieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion, tódos los particulares que se considerasen danados con el beneficio solicitado:-Resultando que hechas las notificaciones á los interesados y publicado el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia no se hizo du-

com la sala Audiencia de este linter-

Lauteta à les condities del communación

eterritat set est ardur ou our green procura que la estacilir est aix est aix est

cino difficato su maridot bajo aper- i previamente en la mesa del Juxeur

rante el plazo señalado reclamacion alguna elevándose el expediente á V. S. para que se sirviera declarar la obra de utilidad pública: -Resultando que puesto dicho proyecto por V. S. en conocimiento del Arquitecto provincial éste emitió informe favorable á la obra solicitada, tanto por lo que tiene relacion con la necesidad apremiante de tal construccion, como por las buenas condiciones facultativas que reune el proyecto, si bien hace observar que en el pliego de condiciones facultativas deben introducirse varias modificaciones que enumera en su dictamen: -Considerando que la obra municipal de que se trata no puede desconocerse que tiene el carácter de utilidad pública, toda vez que contribuirá por un lado á impedir que la venta de los comestibles continúe verificándose como hasta ahora en puestos incapaces por lo reducidos, indecorosos é insolubres, y por otro al planteamiento de una base de rendimientos que más adelante pueda servir notablemente para la realizacion de otras mejoras, satisfaciéndose á la par la necesidad enni la cattali enna que dettes el inn-

imperiosa y apremiante que siente hoy dia la ciudad de Tortosa de tener en su recinto un edificio de esta clase que reuna buenas condiciones higiénicas y suficiente capacidad: - Considerando que para realizar la construccion el Ayuntamiento toma por base los rendimientos propios de la obra proyectada destinando el todo ó parte de sus productos á la amortizacion del capital que se invierta y al pago de sus intereses contados á un tanto por ciento determinado: - Considerando que atendido el cálculo probable de productos anuales y el que la cantidad de remate. sea con corta diferencia la de subastaen diez y ocho años aproximadamente, quedarán amortizados el capital y sus intereses contados al nueve por ciento, por cuyo motivo deberá la expresada. Corporacion municipal cuidar de incluir debidamente todos los años en su presupuesto la cantidad de 20.000 pesetas calculada como procedente de los productos, item más lo que permitan sus atenciones para resarcir al contratista de las cantidades á que se haya hecho acreedor: - Considerando que en

la tramitacion del mencionado expedien. te se han cumplido todos los trámites legales prescritos en las leyes de expropiacion y obras públicas, esta Diputacion, en sesion de 13 del que cursa, acordó consultar á V. S. que procede la declaracion de utilidad pública que se solicita, si bien incluyéndose en el pliego de condiciones facultativas las modificaciones propuestas por el señor Arquitecto provincial.-Lo que, con devolucion del referido expediente, tiene el honor de participar á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de conformidad con el preinserto dictamen he resuelto declarar de utilidad pública la obra de que se trata, insertando la resolucion en este perióco oficial segun se dispone en el artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año, para que los que se consideren perjudicados con la providencia adoptada puedan recurrir contra ella en el término de treinta dias.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880. -El Gobernador, Ramon de Mazón.

Nove Polen. Theela como marie

dutif energy someons and ab anothers

Report of the Communication primer for accidental, Longs

Núm. 2556.

### para que de enema del ex- partes del jutens de fasticie. Estade ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. sie i exaressado calaisde de l'herederat del parte en la subasió, deltera consignar

#### nalemento este en obsenie de la regularida de Negociado de Propledades. dierre ributade de rion con obrane el dela der bacerto.

Busteman to caicatusa ann i escibil ab elek à gravació no cabell - | ob maignais no go blis relacionat and job contracto designate designations and contracto designations are contractor and contractor designations are contractor designations. Relacion nominal que con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de prévio aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Éólio	Nombre del-comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Procedencia.	Número del in- ventario.	Término en que radican•	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
9.0	110		THE CALL ROUGE	i z utoluo	M. eaginal and i.e.	is seil a	cinsele derions, openin s	er a mul	savas si errematur aga	nana Ab
3.0	112	D. Sebastian Canaldá	-Ulldecona	Rústica.	Clero	977	Ulldecona	17	17 Diciembre de 1880.	86'25
	110	José Calduch Torrent.	Idem	ldem	1dem	976	Idem	17	17 id. id	110'00
<b>3</b> .71	114	» Estéban Folqué		Idem		923	Godall	17	17 id. , id	22'87
#612.15	110	El mismo	Idem	Idem.:.	Idem.	973	Ulldecona	479939	17 id. id. id	40'12
HERE.	110	Francisco Alfara Calduch		Idem	Idem	965	Idem	31 17 DE	17 a id. and tabasid.s.	375'12
-102 II	111	Dan Lacruz	Idem	Idem	Idem	925	Alcalá de Chisbert	$\sim 17$	19 id. id.	35'00
alia (	118	D Gabriel Arasa	Idem	Idem	Idem	992	Ulldecona	17	19 id. id	53'25
	119	El mismo	Idem	Idem	Idem	979	Idem	47	19 id. id	200'00
<b>D</b>	120	» Cárlos Vericart	Idem	Idem	ldem	927	Alcalá de Chisbert	17	19 id. id	250'12
, B	122	Agustin Juan	Idem	ldem	Idem	981	Ulldecona	17	21 id. 10 lid.	112'62
<b>.</b>	124	» José Cruells	Tortosa	ldem	Idem	11.968	Idem chathala salasia.	of 17, 111	21 id. id. id	127'00
	125	» José Sancho Pellicé	Caseras	Idem	ldem	848	Tortosa	TO THE CASE AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	24 id. id	62'50
D	126	Juan Camps	Idem	Idem	Idem	SECTION AND PROPERTY OF THE PR	Idem		[4.12-4.4] in 어떻게 하다 동생 하다면서 보고 있다면서 나는 나는 네트리스에 바쁜 모시다는 Hard	86'50
Э.	127	> Simon Huguet					Caseras		24 id. 1880.	86'25
) (A)	128	Domingo Verge			160 (#T) (2 (4) (**********************************	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Ulldecona	the state of the s	31 id. id	225'00
	130	» José Olorza	ldem	idem	Idem	49/157	[40]		31 id. id	237'50
4.0	132	» Pedro Tejero (hoy Antonio Mateu)	Vilallonga	Idem	Idem.		Vilallonga		29 id. id	256'25
	134	Do Jaime Serra	1. (1. F. 1. ) (1. C. 1. C. 1	10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.1	ldem		Vilanova		28 id. id	75'00
5.0	29	» José Socias Salas		A THE COURT OF THE PARTY OF THE	THE PARTY WHEN I WINDOW SHE WINDOWS TO SHE WAS A STREET OF THE SAME OF THE SAM		Tarragona		28 id. id	16'50
)	30	Jósé Antonio Nel-lo					Idem	14	28 id. id	245'00
<b>D</b>	37	» Roque Lluis		A STATE OF THE STA		The second of th	Tortosa	14	30 id. id	450'12
	132	» Salvador Musté			Idem	The state of the s	Prades		29 id. 1870 á 80.	8'50
<b>)</b>	280	» Salvador Rovira	Cambrils	Idem	Idem	Committee and the second second	Cambrils		20 id. 1880.	44'62
D	281	» José Bargalló	Viñols	Idem	Idem	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Viñols	12	20 id. id	88'00
D	284	Dosé Cabré	Idem	Idem	Idem	236	Idem	12	20 id. id	25'00
7.0	88	» Pablo Boada	Aiguamurcia	Urbana.	Idem	236	Aiguamurcia	11	29 id. id	62'50
9.0	27	» Márcos Gonzalez	Barcelona		· [1]	275	Montblanch	9.0	24 idid	1.575'05
12	4	» Franc. Damian Navarro	Gandesa	Rústica.	Idem	913	Gandesa	4.0	22 id. id 22 id. 4874 á 80.	100'50
5.0	175	» Antonio Baró	Tarragona	Urbana.	Estado	742	Tarragona	2.° al 8.°	22 id. 1874 á 80.	750'00
	1181	» Juan Boada	Barcelona	Rústica:	Idem	341	Horta	8.0	17 id. 1880	34'60
	182	El mismo	Idem	Idem	Idem	343	Idem	7.º y 8.º	17 id. id.,	90.05
	185	El mismo	Idem	Idem	Idem	347	IdemIdem	7.º y 8.º	17 id. id	100'20
7 3	186	El mismo	Idem	Idem	Idem	348	Idem	8.0	17 id.	350'05
) )	188	» Páblo Sanjuan	Batea	Idem	Idem	352	Idem	8.00	47 oridani sambidat	1.260'24
0.0	26	» Ramon Ortiz	Freginals	Idem	20 por 100 Propios.	141	Freginals	6.° y 7.°	30 id. 1879 á 80.	
30 313	954	FI micmo	Idem	Idem	80 por 100 Id	141	Idem	60 v 70	30 id id id	
-8.0	5	D Juan Roig	Ascó	Urbana.	20 por 100 Id	1.218	Ascó	4.0	22 id. 1880. 22 id. id	the state of the s
D.	5	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 Id	1.218	Ascó	4.0	22 id. id	
Ţ							os interesados		part y street, deminted	

Lo que se publica por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 10 de Diciembre de 1880.-El Jefe económico, Juan E. Baroja.-El Tenedor de libros, Alejandro Bardaji.

# BATALLON RESERVA DE TARRAGONA, NÚM. 19.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon que han sido licenciados por cumplidos y les comprende cobrar sus alcances, con expresion de la cantidad que à cada uno se les señala y pueblo de su naturaleza descontándoles el 2 por 100 por razon de giro segun lo mandado por la Direccion general de Infantería.

Clases.	NOMBRES.	Pesetas. Cénts.	Pueblo de su naturaleza.
Cabo 2.0 Soldado id. id. id. id. id. id. id. id. id.	José Chavarria Domingo. Antonio Mariné Ribas. José Cabeza Alverá. Domingo José Montserrat. Cláudio Maleras García Isidro Cabré. Ramon Prades Plá. Miguel Juncosa Vilella. Francisco Aimamí Castells. Ventura Martin Gibert Francisco Roig Blat. Salvador Curto Vidal. Emilio Torra Aulesa. Ramon José Vilanova. José Grau Soler. Domingo Salvador Moragrega.	302.75 12.39 2.43 344.08 314.14 318.94 292.94 27.86 362.30 372.36 315.57 26.41	Tortosa. Reus. Tortosa. Idem. Torredembarra. Tarragona. Tortosa. Alforja. Tortosa. Idem. Idem. Idem. Idem. Tortosa. Tarragona. Paúls.

Tarragona 6 de Diciembre 1880.—El Jese del Detall, Martin Oliva.—V.º B.º—El T. C. Comandante primer Jese accidental, Lopez.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2558.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por este edicto y en méritos de la demanda incoada en este Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda, de concurso voluntario de acreedores solicitando quita por la razon social de esta villa «Castells y Oller hermanos», se convoca á junta de acreedores que tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia veinte y tres del actual mes, á las once de su mañana; habiéndose ya acordado la citacion individual por medio de cédula de todos los acreedores que figuran en el estado de deudas presentado, publicarse por este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y prevenirse á aquellos se presenten en la junta con el título de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Valls à cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.— Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

## Núm. 2559.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto, término de veinte dias y en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria sobre venta de bienes de menores instado por Teresa Folch Baldrich, viuda, y Francisco Bové Folch, aquella como madre y curadora de los menores dicho Francuradora de los menores dicho Fran-

cisco y María Bové Folch, se saca á pública subasta las tres fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra plantada de viña con olivos á su alrededor, sita en el término de esta villa y partida llamada la Plana de Vallmoll, de extension dos jornales diez céntimos estadísticos, ó sean una hectarea veinte y siete áreas setenta y seis centiáreas, en la que existe un cobertizo de superficie veinte y cinco metros sesenta y tres decímetros cuadrados y unido á él un pozo, finda al Este con herederos de D. Pedro Juan Segú, al Sud con D. Rafael Oller, al Oeste con sucesores de D. Juan Arnet y al Norte con José Mialet; justipreciada en tres mil ciento veinte pesetas.

Segunda. Toda aquella otra pieza de tierra plantada de viña y algarrobos, sita en el término de esta villa y partida llamada del Burgá, de extension dos jornales veinte y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea treinta y seis áreas ochenta y una centiáreas, linda al Este con un camino, al Sud con Antonio Morlá, al Oeste con Andrés Clariana y al Norte con Pedro Roca Rodon; justipreciada en dos mil novecientas diez pesetas.

Y tercera. Y Toda aquella otra pieza de tierra viña y olivos, sita en el término de esta villa y partida Palau de Reig, de extension tres cuartos de jornal del país, ó sean veinte y nueve áreas veinte centiáreas, linda al Este con herederos de D. José Dasca, al Sud con los de D. Juan Bautista Prats, al Oeste con D. Pablo Molet y al Norte con Don José Magriñá; justipreciada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia treinta de este mes, á las doce de su mañana, á favor del mas beneficioso postor que se presente; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio de cada una de las tres fincas.

Dado en Valls á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

#### Núm. 2560.

Don Mariano Enciso, Juez de primera instancia de la presente ciudad de Cervera y su-partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal sobre hurto contra Magin Bacardí y otros, de Guimerá, habiéndose formado pieza separada sobre embargo de bienes, de la cual resulta que D. Donato Durán, Escribano y actuario que fué de la misma, recibió en depósito ciento veinte y cinco pesetas, y como sea que haya fallecido dicho Sr. Durán, se cita y llama á D.ª Angela Mascaró, su viuda y heredera, para que dentro el improrogable término de ocho dias se presente en la Escribanía del que suscribe, para que-dé cuenta del expresado depósito ó lo verifique en la expresada calidad de heredera del referido difunto su marido; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si deja de hacerlo.

Dado en Cervera á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.— Mariano Enciso.— Por mandado de S. S., Ignacio Solsona.

#### Núm. 2561.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Beal y distinguida Órden española de Cárlos III, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y falsificacion, he acordado la prision provisional en estas cárceles de D. Cayetano Sabater y Pellicer, casado, impresor, de cuarenta años de edad, hijo de Pedro y Josefa, natural de Gerona y vecino de esta, de estatura regular, pelo canoso, nariz aguileña, barba cerrada, frente despejada, color trigüeño, cuyo actual paradero se ignora, y por lo tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la prision de dicho Sabater y obtenida trasladarlo á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Reus nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Enrique Monfort.—Juan Sardá.

Núm. 2562.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que los consortes José Caballé y María Ricart, de esta vecindad, siguen contra Estéban Jener Alberich y Ramon Ferrer Tomás sobre pago de la suma de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta de propiedad de los ejecutados; una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y partida Prat de Pou, conocida por la Caseta, que tiene de extension superficial tres hectáreas cuarenta y un áreas trece centiáreas, equivalentes á cinco jornales sesenta y un cén. timos estadísticos, plantada de avellanos, viña, olivos y parte sembradura; y lindante al Norte con tierras de Juan Pujals, al Sud con la viuda de Cortiellas, al Este con las de Francisco Dols y Juan Planas y al Oeste con las de los herederos José Graset y Antonio Guardiola, intermediando su camino. Disfrutando la descrita finca de veinte y cuatro horas de agua semanales de la mina llamada de Montserrat, justipreciada en once mil doscientas veinte pesetas.

Se señala para el remate de la expresada finca el dia ocho del próximo Enero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del juicio de tasacion, así como tambien que el que quiera tomar parte en la subasta, deberá consignar préviamente en la mesa del Juzgado la suma de mil pesetas, que quedará sujeta á las resultas del compromiso que contraiga el rematante.

Tarragona diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Arriaga. —Enrique Andreu, Escribano.

### ANUNCIOS.

L'reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

PEGLAMENTO PARA EL REEMplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878. — Se halla de venta en la
imprenta de este periódico á PESETA
cada ejemplar.

EY DE CAZA.—CUADERNO DE, bolsillo que se vende á doce cuartos en la imprenta de este periódico.

EYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.— Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á dos pesetas cada ejemplar.

EY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á una peseta veinte y cinco céntimos cada ejemplar en la imprenta de este Boletin.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.